

ESTATUTOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ELCHE (CEMICAIE)

Exposición de motivos:

La letra ñ) del artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, establece, entre las funciones de los Colegios Profesionales, las de «Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente».

El Ilustre Colegio de Abogados de Elche (ICAE) tiene entre sus fines esenciales el de La defensa del Estado Social y Democrático de Derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Entre sus funciones se encuentran las de organizar y gestionar, entre otros, el Servicio de Orientación Jurídica y cuantos otros puedan crearse, así como las de ejercer funciones de arbitraje en los asuntos que le sean sometidos y las de promover o participar en instituciones de arbitraje.

En el ámbito de sus competencias, el ICAE ha dirigido desde el año 2008 una parte de sus actividades, en relación con los sistemas alternativos al judicial en la resolución de conflictos, a la difusión de la mediación entre los profesionales del derecho y ciudadanos en general, como forma de colaborar en la efectiva puesta en marcha de la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Valenciana, y de su Decreto de desarrollo, 41/2007, de 13 de abril de 2007.

En ese año 2008, el ICAE organizó, junto con la Universidad Miguel Hernández de Elche el 1^{er}. Curso de Experto en Mediación Familiar, (2008-2009), adaptado a la la Ley 7/2001 de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana, con el objeto de formar específicamente a Licenciados en Derecho en particular en las materias específicas de la mediación. Este Curso fue reeditado en el año 2.010, año en el que también se crea el Servicio de Mediación Familiar del ICAE, cuya finalidad es impulsar la búsqueda de soluciones y acuerdos en los conflictos familiares. Este servicio es fruto del convenio suscrito entre el ICAE, el Consejo General del Poder Judicial y la Conselleria de Justicia de la Generalitat Valenciana, y comenzó a prestar servicio efectivo desde el día 9 de junio de 2.010, continuando en la actualidad, en estrecha colaboración con el Juzgado de Familia de Elche, que se constituye así en ciudad pionera en el ámbito de la Comunidad Valenciana en desarrollar un proyecto de mediación familiar intrajudicial como proceso alternativo en la resolución de conflictos, que cada día cobra mayor importancia y cuya regulación a nivel estatal se ha concretado en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que expresamente realza en su Exposición de Motivos el *papel muy relevante en este contexto de los servicios e instituciones de mediación, que desempeñan una tarea fundamental a la hora de ordenar y fomentar los procedimientos de mediación considerando instituciones de mediación a "las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, y las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines*

el impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores, debiendo garantizar la transparencia en la referida designación”.

TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, FUNCIONES, SEDE SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1. - Constitución y denominación.

El Ilustre Colegio de Abogados de Elche, corporación de derecho público que representa a los abogados que actúan en el ámbito de su demarcación territorial (partido judicial de Elche), constituye un servicio de Mediación con la denominación de CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ELCHE (CEMICAE).

La naturaleza jurídica del CEMICAE es la de un órgano integrado dentro del organigrama del ICAE, en igualdad de condiciones que el resto de comisiones del Colegio, pero con un funcionamiento propio, según los presentes Estatutos.

Artículo 2. - Objeto.

El objeto del Centro de Mediación es favorecer el desarrollo, formación, promoción, divulgación, práctica y seguimiento de la mediación tanto privada como pública, así como llevar el control del registro de mediadores y las demás tareas y funciones que establece o establezca en el futuro la regulación legal valenciana y/o estatal.

La mediación constituye un servicio que el ICAE ofrece al ciudadano para poder solucionar sus conflictos a través de la vía alternativa de la mediación, con la intervención de los abogados mediadores adscritos a este servicio.

Este servicio respetará los principios básicos de la mediación: voluntariedad, confidencialidad, neutralidad e imparcialidad.

Artículo 3. - Funciones del CEMICAE.

Las funciones encomendadas al Servicio de Mediación serán las siguientes:

- a.** – Fomentar y difundir la mediación como vía de resolución de conflictos en el ámbito del derecho de familia, civil, mercantil, administrativo, laboral y cuantos otros admita la legislación vigente.
- b.** – Fomentar y difundir el estudio de las técnicas de mediación.
- c.** – Gestionar la admisión y coordinación de los abogados mediadores que conforman este servicio.
- d.** - Evaluar y realizar estadísticas de los procesos que se lleven a cabo.

e. - Gestionar, si no se ha hecho previamente, el reconocimiento a la gratuidad del servicio de mediación a quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

f. - Designar mediador, en los casos en que no lo hace el Centro de Mediación y fuera del ámbito de aplicación de la ley de Mediación, cuando no lo designen las partes.

g. - En los casos recogidos por las leyes de Mediación, informar de la persona mediadora designada por las partes al Centro de Mediación de la Generalitat Valenciana o, en su caso, estatal.

h. - Resolver las cuestiones administrativas que puedan surgir en los procesos de mediación y que no formen parte del objeto de la misma.

i. - Elaborar los informes o propuestas que se entiendan necesarias o sean solicitadas por la Junta de Gobierno del ICAE.

j. - Poner a disposición del Centro de Mediación de la Generalitat Valenciana o, en su caso, del estatal, el registro de Mediadores del ICAE.

k. - Elaborar una Memoria anual.

l. - Recoger quejas y propuestas tanto de las personas mediadas como los mediadores.

m. - Organizar la formación continuada de los mediadores, en coordinación con la comisión de formación del ICAE.

Artículo 4. - Domicilio.

El CEMICAE tiene su sede en las instalaciones del ICAE, en la calle Mestre Alfred Javaloyes, n.º 6-8 de Elche.

Artículo 5. - Duración.

La duración del Centro es indefinida.

TÍTULO SEGUNDO: MIEMBROS, ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMICAE

Artículo 6. - Condiciones para ser miembro del Centro.

Para formar parte del CEMICAE se deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser abogado colegiado ejerciente en el ICAE con una antigüedad mínima de tres años dentro de los últimos cinco, ser residente y tener el despacho principal abierto en cualquiera de los municipios comprendidos en el ámbito territorial del Colegio.

- Tener la formación académica necesaria para ser mediador, curso, postgrado o master, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en la materia.
- Solicitar por escrito su incorporación al CEMICAE, solicitud que será previamente sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno del ICAE previa propuesta de la Comisión Ejecutiva del centro, de conformidad con el reglamento de la ley de mediación y, en su caso, el reglamento del CEMICAE.
- La condición de miembro del centro se pierde por renuncia, fallecimiento o cualquier motivo grave que considere la Comisión Ejecutiva, de los tipificados en su reglamento de funcionamiento interno o en el Código Deontológico.

Artículo 7. - Órganos que componen el centro.

El centro de mediación estará compuesto por una Comisión Ejecutiva y por una Asamblea.

7.1. Comisión Ejecutiva.

7.1.1. Funciones: La comisión ejecutiva es el órgano de administración del Centro. Tendrá las siguientes funciones:

- Proponer a la Junta del Gobierno del ICAE las admisiones, ceses y destituciones del CEMICAE.
- Velar por la calidad de los servicios que presten sus miembros.
- Administrar y coordinar los recursos económicos del CEMICAE, bajo la tutela de la Junta de Gobierno del ICAE.
- Ostentar la representación del CEMICAE, en la figura de su Presidente o de quien legalmente le sustituya.
- Redactar una memoria anual de actividades del CEMICAE.
- Trasladar a la Junta de Gobierno del ICAE las quejas que se refieran a la conducta de los mediadores en el ejercicio de la mediación.
- Todas las demás que no estén expresamente reservadas a la Asamblea.

Todas las decisiones y/o acuerdos adoptados en el ejercicio de estas funciones deberán contar con la aprobación de la Junta de Gobierno del ICAE, sin el visto bueno de la cual no tendrán ninguna efectividad. El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará a la Junta del Gobierno del ICAE del contenido de las reuniones de trabajo, mediante remisión de la correspondiente acta, que redactará el Secretario.

7.1.2. Composición: La Comisión Ejecutiva estará compuesta por cinco miembros del Centro, cuatro de los cuales serán elegidos por la Asamblea del CEMICAE. El quinto será siempre designado por la Junta de Gobierno del ICAE,

con preferencia de cualquiera de sus miembros que tenga la condición de mediador.

7.1.3. Duración del mandato: El mandato de la Comisión será por un período de tres años.

7.1.4. Cargos: Una vez elegida la Comisión Ejecutiva, la Junta de Gobierno del ICAE designará, de entre ellos, al Presidente. En su primera reunión, después de su elección por la Asamblea, la Comisión Ejecutiva procederá a nombrar, entre los restantes miembros, al vicepresidente y al secretario, quedando los dos miembros restantes como vocales. Los cargos se elegirán por mayoría simple de los miembros de la comisión ejecutiva, en votaciones sucesivas, y en caso de empate será decisorio el voto del presidente.

Dentro de la comisión, los cargos serán elegidos por un año, prorrogable hasta el máximo del mandato de tres años por el que hayan sido elegidos por la Asamblea.

Los cargos, dentro de la Comisión Ejecutiva, serán ejercidos de forma gratuita.

7.1.5. Funcionamiento: La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez al mes, bajo un orden del día elaborado por el presidente y el secretario. Será necesaria la presencia de mayoría de sus miembros para la validez de su constitución y de sus acuerdos.

Las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos de los comisionados presentes.

Los acuerdos de la Comisión serán recogidos por el Secretario mediante un acta de la sesión.

7.2. La Asamblea del CEMICAE.

La Asamblea General está formada por todos los miembros del CEMICAE. Cada miembro del CEMICAE tiene derecho a voto, el cual es indelegable.

7.3: Clases de Asambleas: Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

7.3.1. La asamblea ordinaria se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año; tendrá lugar dentro de los tres primeros meses del año y en ella se presentará la memoria de las actividades del ejercicio anterior.

7.3.2. La asamblea extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque la Comisión Ejecutiva, bien por iniciativa propia o a solicitud por escrito por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la asamblea del CEMICAE. La Junta de Gobierno del ICAE podrá convocar la asamblea extraordinaria siempre que lo considere necesario.

7.2.3: Funcionamiento de las asambleas: Las convocatorias de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por circular que enviará la Secretaría del ICAE por correo electrónico y en ella se indicará cuál es el orden del día.

El presidente de la comisión ejecutiva, presidirá y dirigirá la asamblea.

La asamblea elegirá cuatro de los miembros de la comisión ejecutiva.

La asamblea quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad de los miembros del CEMICAE, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Las sesiones de la asamblea también serán recogidas por un acta que será firmada por el presidente y el secretario de la comisión ejecutiva.

Los acuerdos de la asamblea serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la misma, acuerdos que se trasladarán a la Junta de Gobierno del ICAE para su aprobación, sin la cual no tendrán ningún tipo de efectividad.

Artículo 8. - Reglamento interno.

Un reglamento interno, determina las modalidades de ejecución de los presentes estatutos.

El reglamento interno recoge todos aquellos puntos no previstos en los estatutos, especialmente todos aquellos que hacen referencia a la administración interna del CEMICAE.

TÍTULO TERCERO: FINANCIACIÓN.

Artículo 9. - Financiación.

Los recursos para desarrollar las tareas del CEMICAE serán asignados por una partida presupuestaria del presupuesto general del ICAE, así como los importes cobrados por la prestación de sus servicios y las ayudas o subvenciones públicas o privadas que reciba el ICAE con destino específico al CEMICAE.

Anualmente la comisión ejecutiva del CEMICAE elaborará la propuesta de actividades y su coste de funcionamiento, que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno del ICAE.

TÍTULO CUARTO: MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 10. - Modificación y disolución.

La modificación de los presentes estatutos, se llevará a cabo por acuerdo tomado en asamblea extraordinaria del CEMICAE, convocada al efecto según el

artículo 6 y que requerirá también la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados.

La disolución del CEMICAE sólo podrá ser acordada por la Junta de Gobierno del ICAE.